

197E336
120402E



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 1182 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **03 DIC 2019**

VISTO:

El Expediente N° 1643438/1337999; la Resolución Ejecutiva Regional N° 116-2019-GRA/GR, de fecha 11 de Febrero del 2019, Informe N° 016-2019-GRA/ORADM-ORH-UARBP; Informe N° 103-2019-GRA/OADM-ORH-ARCP; Decreto N° 9499-2019-GRA/ORADM-ORH; en veinte nueve (29) folios, sobre pago de Beneficios Sociales de Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 116-2019-GRA/GR, de fecha 11 de Febrero del 2019, se resuelve, cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad de setenta (70) años de edad, a la servidora pública señora SEVERINA MARTINEZ MENDOZA, que venía prestando sus servicios en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, ocupando la Plaza N° 114 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y 129 del Cuadro Analítico de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) Cargo de especialista administrativo II de la oficina de Tesorería de la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho, Nivel Remunerativo SPC (A-5), correspondiéndole el reconocimiento y pago de sus Beneficios Sociales de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación Vacacional (CV) por haber brindado sus servicios al estado durante veintiséis (29) años, cuatro (04) meses y diecisiete (17) días, en el periodo del 01 de octubre de 1989 al 17 de Febrero del 2019;

Que, conforme fluye del Informe N° 16-2019-GRA/OADM-ORH-UARPB, de fecha 07 de Noviembre del 2019, computo de Tiempo de Servicios acumulados, se encuentra acreditado que el administrado, ha laborado por el periodo y



acumulando el tiempo de servicio prestados al estado señalado en el considerando precedente de la presente resolución, asistiéndole el pago de los Beneficios Sociales de Compensación por tiempo de servicios el importe de dos mil trescientos ocho con 70/100 soles (S/ 2,308.70) y Compensación Vacacional el importe de doscientos doce con 60/100 soles (S/.212.60) según liquidación que forma parte del presente expediente;

Que, de acuerdo al artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador al "descanso semanal y anual remunerados" añadiendo que "su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio". Igualmente, el inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y los artículo 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, podemos señalar que la compensación vacacional en el régimen laboral público tiene las siguientes consideraciones: a) El derecho de alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo; b) Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales; y, c) Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado, por dozavas partes;

Que, acogiendo el inciso c) del numeral anterior, a la ex servidora SEVERINA MARTINEZ MENDOZA, le corresponde la compensación vacacional (CV) por los 09 días, ascendiendo a la suma de S/. 212.60 soles;

Que, de acuerdo al artículo 54° inciso c) del decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224, podemos señalar que la compensación por tiempo de servicios (CTS) en el régimen laboral público tiene las siguientes características: **i)** Es un beneficio reconocido únicamente para los servidores nombrados; **ii)** En ese sentido, dicho beneficio no corresponde ser otorgado al personal contratado; **iii)** Se otorga al momento de cese del servidor; **iv)** Es determinada en función a los años de servicios prestados; **v)** Si el servidor al momento del cese cuenta con menos de veinte (20) años de servicios se le otorgará un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración principal por cada año completo o fracción mayor seis (6) meses; **vi)** Si el servidor al momento del cese cuenta con veinte (20) años o más de servicios se le otorgará un monto equivalente a una remuneración principal por cada año completo o fracción mayor seis (6) meses y hasta un máximo de treinta (30) años de servicios; **vii)** El pago de CTS tiene efecto cancelatorio, es decir, en caso que el servidor reingrese a prestar servicios para el Estado, no se acumularán los periodos;

Que, lo dispuesto por los Artículos 102° y 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Artículo 54°



inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Regional N° 002-2011-GR/PRES y los Artículos 186° y 187° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen las condiciones para la expedición del presente acto Resolutivo;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GR/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, por única vez, el beneficio por compensación por tiempo de servicio y compensación Vacacional, a favor de la ex servidora señora SEVERINA MARTINEZ MENDOZA, las sumas de: **dos mil trescientos ocho con 70/100 soles (S/ 2,308.70)**; y, **doscientos doce con 60/100 soles (S/. 212.60 soles) respectivamente**; correspondiente a veintinueve (29) años, cuatro (04) meses y diecisiete (17) días de servicio acumulados al estado y nueve (09) días de vacaciones pendientes de uso físico;

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución será afectado al tipo de Transacción 2: Gastos Presupuestarios, 2.1.11.1.2 del Pliego 444; Gobierno Regional de Ayacucho, Unidad Ejecutora 001: Sede Ayacucho, fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales, de la Estructura Funcional Programática del año fiscal 2019.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la interesada y demás instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por ley.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

ORH/slg.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. PORFIRIO HUAMÁN NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos